

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)**

Bogotá, D. C., septiembre 10 de 2020

REF: N° 1100140030782019-01858-00

Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que la parte actora describió el traslado de las excepciones propuestas por el extremo demandado.

Estando en la oportunidad procesal pertinente se abre a pruebas el presente proceso, de conformidad con lo dispuesto el numeral 2° del artículo 443, en concordancia con los artículos 372, 373 y 392 del C.G.P.

1. Parte Demandante

Documentales: Ténganse como tales las aportadas con la demanda y al momento de descorrer el traslado de las excepciones, en lo que sea pertinente y conducente.

Testimonial: Para que tenga lugar la recepción de los testimonios de **Jorge Aníbal López Manso, Alicia Inés Mariño Mora y Carlos Julio Vásquez Fuentes** los cuales serán evacuados en la fecha para la diligencia que aquí se fija, con la aclaración que se prescindirá de los mismos si se encuentran ausentes. La parte solicitante de la prueba deberá procurar su asistencia.

2. Parte Demandada

Documentales: Ténganse como tales las aportadas al formular excepciones.

Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio del demandante **Iván David Breiva Maldonado**, el cual será evacuado en la fecha que se indica en este auto, advirtiéndole la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 205 del C.G.P. en caso de la no comparecencia sin que se presente causa justificativa de ello en el término previsto en el artículo 204 *ibídem*.

Testimonial: se niega la prueba testimonial solicitada toda vez que no se enuncia de forma concreta cuáles son los hechos objeto de la prueba (cfr. art. 212 y 214 CGP).

De otro lado, se señala la hora de las **2 30 pm del día 26 del mes de enero del año 2021** para que tenga lugar la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C. G. del P, momento en el cual deberán asistir, de forma virtual, todas las partes, sus apoderados y los testigos citados, a efectos de absolver los interrogatorios de parte y evacuar las demás pruebas y etapas correspondientes. La diligencia se llevará a cabo por medio de la plataforma **Microsoft Teams**, según el protocolo de audiencias dispuesto por el despacho, que podrá ser consultado en el siguiente link: [protocolo de audiencias](#). Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el art. 2º del Acuerdo PCJA20-11581 de 27 de junio de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Las partes deberán aportar la dirección electrónica de los testigos que fueron decretados.

Por intermedio de la secretaría comuníquesele la presente decisión a las partes interesadas, a través de los correos electrónicos obrantes en el plenario. De igual forma, en el oficio remisorio póngase a disposición de estas la totalidad del expediente digital, a través de las herramientas One Drive o Sharepoint.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

DLR

JUEZ

Firmado Por:

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

63ed8ca172fb8fe8fedde09d55816a0ac03cc58ea32ebbf80bdba11b23b34c2c

Documento generado en 10/09/2020 12:03:07 p.m.